

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

ADMINISTRACION DE COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES

-y-

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS
DE LA ADMINISTRACION DE COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES

CASO NUM. PC-97

D-907

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA

El 21 de diciembre de 1981, la Unión Independiente de Empleados de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada en el caso de epígrafe ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta.

En virtud de la Resolución del 12 de agosto de 1980 en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Núm. PC-64, D-851, el Jefe Examinador realizó una investigación rindiendo su Informe y Recomendaciones a la Junta el 29 de julio de 1982.

Se apercibió a las partes de su derecho a radicar excepciones a dicho Informe en un término de diez (10) días laborables e improrrogables, luego de lo cual el caso pasaría a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente. En el ejercicio de tal derecho, el 12 de agosto de 1982 la representación legal del patrono (ACAA) radicó sus excepciones conjuntamente con una moción solicitando vista administrativa de ser resuelto en su contra este caso.

Hemos examinado el expediente completo del caso y las excepciones planteadas y, con la facultad que nos concede el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, adoptamos el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador, el cual se hace formar parte de esta Decisión y Orden sobre Clarificación de la Unidad Apropiada. Se declara sin lugar la solicitud de vista administrativa por no

considerarla necesaria a la luz del expediente completo del caso.

Al amparo del Artículo 5 de la Ley, se emite la siguiente

ORDEN

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Junta resuelve y ordena que la unidad apropiada en el caso de epígrafe sea clarificada como se solicitó, en los términos expuestos en el Informe del Jefe Examinador. Consecuentemente, la plaza de Auxiliar Administrativo en la Oficina Regional de la ACAA en Mayaguez, ocupada por el Sr. Julio Almodóvar Pratts, debe quedar incluida en la unidad apropiada que representa la peticionaria.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de agosto de 1982.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Lcdo. Luis Berríos Amadeo, Miembro Asociado, no participó en la discusión de este caso.

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1- Lcdo. Héctor Urgell Cuebas
P.O. Box 5222, Puerta de Tierra
San Juan, P.R. 00906

2- Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez
Loaiza Cordero 123 (Altos)
Hato Rey, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de septiembre de 1982.

Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta Interina

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

ADMINISTRACION DE COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES

-y-

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS
DE LA ADMINISTRACION DE COMPENSA-
CIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES

CASO NUM. PC-97

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA
UNIDAD APROPIADA

El presente Informe se emite de conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el 12 de agosto de 1980, en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Caso Núm. PC-64, D-851. La aludida Resolución autorizó al Jefe Examinador a someter a la Junta un Informe con copia a las partes, exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones.

El 21 de diciembre de 1981, la Unión Independiente de Empleados de la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles, en adelante denominada la Peticionaria, solicitó que se clarificase la unidad apropiada, ^{1/} con el propósito

1/ La unidad a clarificar es la siguiente:

"Todos los empleados utilizados por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles de Puerto Rico; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, secretaria del Director Ejecutivo, secretaria Director de Personal, Secretaria Oficial Públicas, secretaria del Oficial de Relaciones Legales, Oficial Administrativo de la División Legal, secretaria del Director de Contabilidad y Finanzas (Contralor), Ayudante del Director de Contabilidad y Finanzas, Contador Auxiliar IV, Ayudante Director Servicios Administrativos, Ayudante Director Reclamaciones, secretarias Gerente de Oficinas de Distrito, empleados por contratos de menos de nueve meses, auditores, examinadores de la Oficina Central en San Juan y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

de que se incluyese en la misma la plaza de Auxiliar Administrativo que ocupa el Sr. Julio Almodóvar en la Oficina Regional de la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles, en adelante denominada la ACAA, en Mayaguez.

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre la referida clasificación de empleo. La misma suministró suficiente información para hacer una recomendación sobre ésta. Dicha recomendación y los fundamentos en que se apoya, se exponen en el Informe que se presenta a continuación.

La Administración alega que el citado puesto es de naturaleza gerencial, que es un supervisor y que está íntimamente ligado a la gerencia. Alega específicamente que supervisa a los empleados unionados.

El Sr. Julio Almodóvar Pratts, se desempeña desde enero de 1974 como Auxiliar Administrativo en la Oficina Regional de la ACAA en Mayaguez. Sus deberes consisten en cotejar los casos creados diariamente, llevar un listado y recopilar información completa de los mismos. Debe rendir un informe estadístico mensual sobre el tipo de lesión, número de lesionados y distribución de lesionados por edades. También revisa y prepara un listado de los casos que han cumplido dos años luego del accidente y que ameriten continuar recibiendo servicios médicos por la severidad de las lesiones. Además da seguimiento a casos pendientes de recobro a planes médicos, Fondo del Seguro del Estado y a lesionados no cubiertos por la Ley 138 de ACAA.

De la investigación se desprende que el Auxiliar Administrativo, Sr. Julio Almodóvar Pratts, no tiene persona alguna bajo su dirección y supervisión y carece de poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar y recomendar acciones que varíen el status de los empleados.

De la información y la evidencia sometida e igualmente de los deberes que realiza el empleado, no surge que sea un empleado confidencial.^{2/} Tampoco está íntimamente ligado a la gerencia, toda vez que éste es el empleado cuyas tareas o funciones en alguna medida puedan afectar el status de otros empleados al emitir un juicio personal discrecional, que pueda influir en aquéllos que toman la decisión.^{3/} Tampoco el señor Almodóvar Pratts se puede considerar un empleado que presente conflictos de intereses con los empleados de la unidad apropiada según este término ha sido definido por la Junta.^{4/}

En vista de lo anterior, concluimos que el Sr. Julio Almodóvar Pratts es un empleado y, por lo tanto, la clasificación de Auxiliar Administrativo en la Oficina Regional de Mayaguez que él desempeña debe estar incluida en la unidad apropiada que representa la Peticionaria. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el día 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de julio de 1982.

(Fdo.) José Oscar Ortiz
Jefe Examinador



2/ Véase el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Núm. P-2369, D-465.

3/ Véase el caso de Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Núm. PC-84, D-900 (JRTPR-1982).

4/ Véase escolio 2.

CERTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy estoy enviando por correo certificado copia del Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador Sobre la Peticion de Clarificación de Unidad Apropiada a:

1. Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles
G.P.O. Box 4847
San Juan, Puerto Rico 00936
2. Unión Independiente de Empleados de ACAA
Calle Pedro Díaz Correa Núm. 431
Urbanización Santa Bárbara
Río Piedras, Puerto Rico 00924
3. Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez
Calle Loaiza Cordero 123 (altos)
Urbanización Los Maestros
Hato Rey, Puerto Rico, 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de julio de 1982.

(Fdo.) Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta